

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca treinta (30) de julio del dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: 81-001-33-32-001-2016-00087-00
DEMANDANTE	: Maria Patricia García Diaz y Otros
DEMANDADO	: Hospital San Vicente de Arauca y Otros
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Concede Recurso.

Encuentra el Despacho que en el proceso de la referencia, está por resolver sobre el otorgamiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del llamado en garantía Dr. Jaime Iván Castro Rey contra el auto proferido el 05 de febrero de 2018 (fl. 69-78).

La apelación contra los autos debe presentarse ante el mismo Juez que dictó la decisión, dentro del término de 03 días siguientes a su notificación, según el art. 244 del CPACA. Se observa que pese a que no pudo efectuarse la notificación del presente auto como se evidencia a folio 65 envés, donde la empresa de correo certificado 4-72 manifiesta que la persona no residía en el lugar al ue fue enviada la comunicación, la providencia fue recurrida el 06 de abril del 2018, por lo que se entiende notificada por conducta concluyente conforme al artículo 72 del CPACA, a partir de esa fecha.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado oportunamente y que la parte demandada tiene interés para recurrir toda vez que, en el auto se admitió el llamamiento en garantía hecho a su representado, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, conforme a los dispuesto en el artículo 226 del CPACA. Por lo anterior, envíese por secretaría el expediente en copia a la Corporación Judicial previo el pago de las expensas necesarias para la reproducción de copias.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

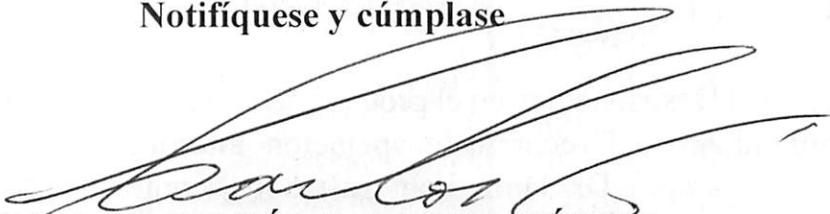
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del llamado en garantía en contra el auto del 05 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar a la parte recurrente realizar el pago de las expensas necesarias para la reproducción de las copias, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Remitir el expediente al superior, y ordenar a secretaría se haga el registro respectivo en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 087, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (01) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria